



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandada: OMAIDA CACERES BALLENA**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00001-00**

Subsanada el defecto de forma indicado en el auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), al reunir los requisitos legales y establecidos para su trámite, tenemos que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso a favor del ejecutante y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio de la demandada y por el lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OMAIDA CACERES BALLENA, por las siguientes cantidades:

**1. PAGARE N° 060456100002637 OBLIGACIÓN: 725060450060653**

- A) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré.
- B) Por el valor de los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002637 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), correspondiente al capital, desde el día 16 de julio de 2017 hasta el día 15 de enero de 2018.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°.060456100002637, desde el día 16 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$37.705.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002637 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**2. PAGARE N° 060456100002984**

**OBLIGACIÓN: 725060450064933**

A) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.119.789.00), correspondientes el capital contenido en el pagaré.

B) Por el valor de los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002984 a la tasa de la DTF +6 puntos Efectiva Anual, sobre la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.119.789.00), correspondiente al capital, desde el día 08 de junio de 2019, hasta el día 07 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.119.789.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100002984, desde el día 08 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

D) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$230.338.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100002984 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada señora OMAIDA CACERES BALLENA, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-19443, ubicado en Chima – Santander, bien de propiedad de la señora OMAIDA CACERES BALLENA. Librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Autorícese Al estudiante ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391, con código estudiantil N° 1.100.966.391, como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

**SEPTIMO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b74a54b14256272a1cec4898d5c4f5081748b943abe518f45a2eb6bff0189c8f

Documento generado en 21/01/2022 08:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>